



INFORME SECRETARIAL No. 1.

RAD. 2020/00280. Barranquilla, 06 de mayo de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ordinario promovido por JORGE ENRIQUE M'CAUSLAND RODRIGUEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A, informándole que el 25 de enero de 2023 regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Segunda de Decisión Laboral, adicionando los numerales 3º, 4º, y 5º y confirmando en todo lo demás la sentencia proferida por esta agencia judicial. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.



AUTO No. 1.

RADICACIÓN: 08001310500920200028000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE M'CAUSLAND RODRIGUEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado el 25 de enero de 2023 por la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, informando se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 31 de octubre de 2022, en la cual resolvió adicionar los numerales los numerales 3°, 4°, y 5°, y confirmando todo lo demás con relación a la Sentencia proferida por este juzgado fechada 18 de noviembre de 2021. Al respecto, se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

“1. ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia, el 18 de noviembre 2021, en el sentido de condenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que proceda con la indexación de las sumas susceptibles de devolución ordenadas, acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados por el demandante Jorge Enrique MCasuland Rodríguez, durante su permanencia en dicha AFP del régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto.

2. ADICIONAR el numeral quinto de la sentencia en el sentido de condenar a la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que proceda con la remisión de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados por el demandante Jorge Enrique MCasuland Rodríguez, durante su permanencia en dicha AFP del régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto.

3. ADICIONAR el numeral cuarto de la sentencia, en el sentido que la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones deberá además a recibir de parte de la AFP Porvenir S.A. y Protección S.A., los conceptos cuya devolución se ordenaron en los numerales anteriores. según lo expuesto en esta providencia.

4. CONFIRMAR en todo lo demás, la sentencia apelada y consultada.

5. Sin costas en esta instancia, por no haberse causado.”.

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia las cuales están a cargo de PORVENIR S.A. Así, procede el Despacho a tasar estas teniendo en cuenta lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5° literal B), por tratarse de un proceso que carece de cuantía, entonces, se tasan en 1SMMLV o lo que es igual la suma de \$1.300.000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en sentencia del 31 de octubre de 2022, en la cual resolvió adicionar los numerales 3°, 4°, y 5°, y confirmando todo lo demás dentro de la sentencia proferida por este juzgado fechada 18 de noviembre de 2021.

2. FIJAR agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A y en favor del demandante en 1SMMLV o lo que es igual la suma de \$1.300.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Amalia Rondón Bohórquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17d3b537a170bc5709b0ec7ed24ce0c9646374818eb81e49d221b1247160f94**

Documento generado en 06/05/2024 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>